

ACUERDO N. 0979

01 DIC 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, numeral 10 de la Constitución Política; y en los artículos 32, párrafo 2, y 71 de la Ley 136 de 1994, acorde con las modificaciones introducidas en la Ley 1551 de 2012.

**ACUERDA:
TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. Conforme a lo establecido en el Artículo 126 de la **Ley 1801 de 2016** se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o hayan causado la muerte a otros ejemplares.
2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas que el Gobierno Nacional determine.

Artículo 2º: RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O TENEDOR. Conforme a lo establecido en el Artículo 127 de la **Ley 1801 de 2016** el propietario y/o tenedor de un ejemplar canino potencialmente peligroso, asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDO N. 0979

07 DIC 2017

PARÁGRAFO: El bozal como medida preventiva de accidentes rábicos con ejemplares caninos catalogados por la **Ley 1801 de 2016** como potencialmente peligrosos, debe respetar las condiciones biológicas del animal, de manera que permita su correcta respiración e hidratación y no debe implicar peligro alguno para el canino por el material en que esté elaborado. Esto conforme a los numerales 2° y 5°, del literal b, del Artículo 3°, de la **Ley 1774 de 2016**.

Artículo 3°: REGISTRO MUNICIPAL DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. La Secretaría de Salud de la Alcaldía de Manizales creará una base de datos sistematizada denominada "Registro Municipal de Caninos Potencialmente Peligrosos", donde se consignará la información de todos los caninos de razas catalogadas como "**ejemplares caninos potencialmente peligrosos**", así como la información de sus propietarios y/o tenedores.

Artículo 4°: FINES DEL REGISTRO. Son fines esenciales del Registro Municipal de Caninos Potencialmente Peligrosos los siguientes:

- a. La guarda y custodia de la documentación aportada por los propietarios de los caninos que se incluyan en el Registro.
- b. La actualización de los datos registrales y en su caso la cancelación de la ficha registral y del permiso, previo la expedición del acto administrativo correspondiente.
- c. La expedición de certificaciones acreditativas de la inscripción en el Registro y el permiso para poseer un ejemplar canino potencialmente peligroso.
- d. La notificación inmediata a las autoridades administrativas o judiciales competentes, de cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración, y adopción de las medidas cautelares o preventivas.
- e. El reporte del registro y permisos que mensualmente se expida al registro nacional acorde con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 5°: CONTENIDO DEL REGISTRO. En el registro debe constar necesariamente:

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDO N. № - 0979

07 DIC 2017

- 1 **Sobre el canino:** Nombre del ejemplar, raza, sexo, edad, condición reproductiva, es decir, si se encuentra o no esterilizado quirúrgicamente a través de ovario histerectomía u orquiectomía, foto del canino y copia del carné de vacunación al día, en el cual debe constar la vacunación contra la rabia, de conformidad con los artículos 33 y 46 del **Decreto 2257 de 1986**, y las demás que establezca la Ley.
- 2 Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.
- 3 **Sobre el propietario:** Nombres, apellidos, copia de la cédula de ciudadanía, dirección del domicilio, nombre de la empresa donde labora si es el caso, dirección del lugar del trabajo si es el caso, dirección de correo electrónico si posee, teléfono personal y una foto.
- 4 Se debe determinar si se detenta la tenencia del canino, donde deben quedar consignados en el mismo documento los datos que trata el literal anterior, de quien ostente la calidad de tenedor. Además de incluir el máximo posible de datos del propietario.
- 5 El lugar habitual de residencia del canino, con la especificación si está destinado a convivir como animal de compañía o si será destinada a la guarda conforme a la **Resolución 2601 de 2003** de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, protección u otra tarea específica. Para proceder al registro del canino, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares caninos ocasionen a personas, bienes, o demás animales; acorde con la reglamentación que el Gobierno expida. En este Registro se anotarán también las multas o medidas correctivas vigentes, y los incidentes de ataque en los que se involucre el ejemplar.
- 6 El propietario y/o tenedor deberá entregar al momento de la inscripción, el código del microchip de identificación el cuál será verificado en el sitio web del registro, éste será de obligatorio uso.
- 7 La Secretaría de Salud actualizará conforme a lo que dispone el presente Acuerdo, el carné de constancia de Registro.

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDO N. 0979

07 DIC 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: En la inscripción deberá quedar definido si el propietario y/o tenedor autoriza o no a la Secretaría de Salud para que se le notifique cualquier actuación a través del correo electrónico aportado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El propietario y/o tenedor que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, correrá con todos los gastos para indemnizar integralmente al(los) afectado(os) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicios de las demás sanciones que establezca la Ley; esto conforme al Artículo 127 de la **Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía y Convivencia).

PARÁGRAFO TERCERO: El esquema de vacunas y las características fenotípicas del canino, deberán ser certificadas en una clínica veterinaria avalada por la Secretaría de Salud.

Artículo 6°: PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: Los propietarios y/o tenedores contarán con un plazo máximo de seis (6) meses para proceder a la inscripción del ejemplar en el Registro Municipal de ejemplares Caninos Potencialmente Peligrosos, contabilizados a partir del periodo de socialización de que trata el Artículo 12 del presente Acuerdo.

Artículo 7°: TRÁMITES DE OBLIGATORIA ANOTACIÓN EN EL REGISTRO. Conforme a lo establecido en el Artículo 131 de la **Ley 1801 de 2016**, toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, la tenencia o residencia del canino y su dueño, sobre el ejemplar canino, se anotará en el Registro Municipal de Caninos Potencialmente Peligrosos; para lo cual el dueño y/o poseedor deberá acercarse a la Secretaría de Salud designada para la administración de la base de datos, tan pronto como se presenten cambios en los datos inicialmente suministrados para el censo. En el evento de cambio de distrito o municipio el ejemplar deberá ser inscrito nuevamente a su regreso.

Artículo 8°: SUBSANACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS: Si la solicitud de inscripción no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que aún le falten.

Artículo 9°: VIGENCIA DEL REGISTRO: El registro tendrá una vigencia de un (01) año, conforme al Artículo 128 de la **Ley 1801 del 2016**, debiendo presentar la documentación que trata el Artículo

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



5° del presente Acuerdo y el pago de la tasa respectiva, si se llegara a causar.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la muerte o pérdida del canino, ésta deberá ser notificada por parte del propietario y/o tenedor, en miras de la actualización del censo.

**TITULO II
DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 10°: COMPETENCIAS. La Secretaria de Salud del Municipio de Manizales, será competente para:

- a. Registrar a los ejemplares en el Registro Municipal de ejemplares Caninos Potencialmente Peligrosos.
- b. Otorgar el permiso para la tenencia de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.
- c. Actualizar la base de datos del Registro Municipal de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.
- d. La guarda y custodia de la documentación aportada por los propietarios de los caninos que se incluyen en el Registro.
- e. La expedición de certificaciones acreditativas de la inscripción en el Registro y el permiso para poseer un ejemplar canino potencialmente peligroso.
- f. Registrar la suspensión temporal o cancelación del permiso de tenencia de un ejemplar canino potencialmente peligroso de oficio, por orden de autoridad competente.

Artículo 11°: SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La Secretaría de Salud solicitará información a los directores de hospitales y/o clínicas médicas, IPS y demás centros de salud, sobre el ingreso de pacientes que hayan sufrido lesiones por mordedura, en lo posible si se ha logrado identificar al canino y a su propietario, así como los hechos de cada caso.

ARTICULO 12°: PLAZO PARA LA SOCIALIZACIÓN DEL ACUERDO. Se establece un plazo de dos (02) meses a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para el cumplimiento de

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDO N. 0979

07 DIC 2017

la socialización del mismo, la cual será efectuada por la Secretaria de Salud y la Oficina de Prensa del Municipio.

ARTICULO 13°: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



VÍCTOR HUGO CORTES CARRILLO
Presidente



JOHN HEMAYR YEPES CARDONA
Primer Vicepresidente



HÉCTOR FABIO DELGADO LONDOÑO
Segundo Vicepresidente



CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria de Despacho

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

